

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11380.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

1. La consumidora resume su reclamacion en los siguientes terminos: "El dia 16 de noviembre en el ##### de Tres Cantos una promotora me ofrecio la luz a 0.09 y el gas a 0.06, acepte la oferta, me hizo firmar y cuando revise el contrato que adjunto veo que me van a cobrar la luz a 0.24, mas del doble que lo que pagaba yo en mi anterior compania y el gas a 0.08, ademas el contrato es por un ano Cuando me dijo que era sin permanencia, un servicio de bricolaje electrico que no menciono en ningun momento y el asistente smart que dije que no queria, considero que esto ha sido un timo. Obviamente no me voy a cambiar a una compania mas cara'.Solicita que se respeten las condiciones que se le ofrecieron.Insiste en su escrito de 6/02/2022 que "las condiciones comunicadas no fueron las mismas que las que pone en el contrato lo cual considero un fraude, reclamo que se me haga la devolucion del importe cobrado de mas".2. La empresa reclamada manifiesta que han revisado las condiciones recogidas en los contratos de la consumidora y han comprobado que el precio que venian aplicando era correcto.Por otro lado, el contrato eléctrico con referencia 0##### de Dna. ##### esta de baja a todos los efectos con Iberdrola desde el 25/11/2021.3. Para el Organo arbitral son hechos probados los siguientes:

La consumidora celebra el contrato de suministro de electricidad y gas, con una oferta oral de una promotora en un Centro comercial, el 16 de noviembre de 2021. Interpone la reclamacion el 22 de noviembre. Y el contrato esta de baja desde el 25 de noviembre. La consumidora presenta factura ##### Gas de 6/10/21 en la que el gas estaa 0.065 Euros/kwh; y de ##### Luz de 12/11/2021 en el que la luz le sale a 0.1143 €/kwh, porque aunque le facturan a 0.124035 tiene derecho a varias horas #####, en que el consumo es gratuito.En el contrato de Iberdrola, el precio de la energia electrica esta a 0.242628 €/kwh; y el del gas a 0.081658 €/kwh.

La consumidora celebra el contrato de suministro de electricidad y gas, con una oferta oral de una promotora en un Centro comercial, el 16 de noviembre de 2021. Interpone la reclamacion el 22 de noviembre. Y el contrato esta de baja desde el 25 de noviembre. La consumidora presenta factura ##### Gas de 6/10/21 en la que el gas estaa 0.065 Euros/kwh; y de ##### Luz de 12/11/2021 en el que la luz le sale a 0.1143 €/kwh, porque aunque le facturan a 0.124035 tiene derecho a varias horas #####, en que el consumo es gratuito.En el contrato de Iberdrola, el precio de la energia electrica esta a 0.242628 €/kwh; y el del gas a 0.081658 €/kwh.



Comunidad de Madrid

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes. Y en virtud de ello adopta las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La consumidora solicita como pretensión que se respeten las condiciones que se le ofrecieron, que las condiciones comunicadas no fueron las mismas que las que oralmente le ofreció la promotora. No dudamos de la veracidad de los hechos, porque tal como señala la propia consumidora nadie se va a cambiar de una compañía a otra para pagar más caro el precio de luz y gas que ya venía pagando con #####, pero solo su declaración no basta para probar las condiciones contractuales que le ofrecieron. Con la documentación disponible, y sin haber aportado algún principio de prueba, NO ES POSIBLE ESTIMAR la pretensión de la consumidora. No hay ningún tipo de prueba sobre el precio ofertado el 16 de noviembre. Solo

disponemos del contrato en el que figura el precio con el que la consumidora no se muestra conforme. Por otro lado, la empresa ha confirmado la baja del contrato desde el 25 de noviembre, por lo que por el plazo transcurrido habría operado como un desistimiento del contrato, al que la consumidora habría tenido derecho, dado que la contratación se efectuó en un centro comercial (en el que no existe una oficina de Iberdrola, por lo que se trata de un contrato celebrado fuera de establecimiento).

Tampoco se ha presentado factura alguna que se haya generado por la ejecución de este contrato, por lo que este Órgano arbitral deduce que al conocer las condiciones económicas enviadas, la consumidora reaccionó manteniendo su contrato con su comercializadora anterior, #####. SEGUNDA: Reclama la consumidora que se le haga "la devolución del importe cobrado de más". En

el expediente no figura factura alguna generada por Iberdrola relativa a este contrato, y además, Iberdrola ha afirmado que el contrato causó baja el 25 de noviembre, esto es 9 días después de la contratación por parte de la consumidora en el centro comercial. Una vez más, no existe prueba alguna de que se haya pagado importe alguno, ni que cuantía dentro de este es el que "se ha pagado de más". De las afirmaciones de la reclamada, el Órgano arbitral deduce que el contrato se

extinguió en la fecha antedicha, 25 de noviembre, por lo que no se llegó a efectuar el cambio de comercializadora, e Iberdrola nada llegó a facturar por este contrato de Suministros. La falta de prueba de que se haya efectuado pago alguno impide estimar la pretensión de la consumidora. Por lo tanto, se DESESTIMA igualmente esta pretensión de la consumidora.

Comunidad de Madrid

DECISION ARBITRAL: Este Organó Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en equidad: Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la DESESTIMACION DE LA RECLAMACION EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA: se DESESTIMA su pretension relativa a que se mantengan las condiciones ofertadas, dado que no se ha aportado prueba alguna de ellas.

se DESESTIMA su pretension de que se le reintegre lo abonado de mas, porque no existe factura alguna girada por Iberdrola, ni prueba de haber pagado algo en Cumplimiento del contrato de suministros energéticos. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley

11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO.